



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003003-2019-00232-00
Asunto	Expide despacho comisorio y requiere cajero pagador

Bello (Antioquia), primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia de inscripción del embargo que pesa sobre el inmueble de propiedad en su proporción del demandado Rodolfo Armando Bueno Galeano (fl.13 a 17), se ordenará la expedición del despacho comisorio con sus respectivos insertos.

Para la diligencia de secuestro se **COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLO Y/O QUIEN CORRESPONDA (Reparto)**, a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultades para SUBCOMISIONAR, señalar día y hora para la diligencia, recibir escrito de aceptación del secuestro **POSESIÓN** y reemplazo del mismo en caso de que el acá designado no concurra a la diligencia (ART. 595 C.G.P.). El comisionado tiene facultades para **ALLANAR** de conformidad con lo indicado en el artículo 112 C.G.P. Al momento de la diligencia se dará aplicación al art. 593 numeral 1º ibídem.

Como secuestro se nombra a **RUBIELA DEL SOCORRO MARULANDA RAMÍREZ**. Quien se localiza en la dirección Carrera 40 No. 45 C SUR - 28 de Envigado - Antioquia teléfono 334-20-89 y 300-226-28-78, de la lista de auxiliares de la justicia. a quien se le fijó como honorarios provisionales la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**.

De otro lado y en atención al escrito obrante a folios 18 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone requerir POR PRIMERA VEZ al cajero pagador y/o jefe de nómina del **Sindicato de Trabajadores de la salud de Antioquia "SINTRASAN"**, para que dentro de un término que no exceda de cinco (5) días, al recibo del oficio que así se lo comunica, proceda constituir certificado de depósito a nombre de éste Despacho y consigne las retenciones hechas a la demandada **Jenny Marcela Bueno Quintero**, identificada con C.C: 43.922.231, conforme a la orden que le fuere notificada mediante oficio 1240 del 19 de marzo de 2019, recibido por dicha entidad el 09 de mayo de 2019; y manifieste a este Agencia Judicial el motivo por el cual ha hecho caso omiso a la orden de embargo. Lo anterior so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE


SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO

Jueza

AM



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003003- 2019-00232-00
ASUNTO	Requiere parte actora so pena desistimiento tácito

Bello (Antioquia), primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

Para continuar el trámite de la actuación se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, en este caso **Norte Inmobiliario S.A.S.**, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, consistente en llevar a cabo la notificación del auto de apremio a los demandados **Jenny Marcela Bueno Quintero** y **Rodolfo Armando Bueno Galeano**, conforme al procedimiento establecido en los Arts. 291 a 292 del C.G.P. En consecuencia, se ordena al demandante, cumplir la carga o realizar el acto referido en el término de 30 días, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

AM